

ORD. N°: 1 1 3 3 /

ANT.: Amparo Rol C5166-22  
Decreto N° 5372 del 06/12/2017, Delega  
firma en los documentos emitidos por la  
Ley 20.285, a Encargada de  
Transparencia.

MAT.: Da respuesta a Amparo.

PUERTO VARAS, 11 AGO 2022

DE : SRA. ANGELA MALDONADO MANSILLA  
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

A : SRA. LESLIE MONTOYA RIVEROS  
JEFA DE UNIDAD DE ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD Y SARC - CPLT

Junto con saludarle y de acuerdo a lo establecido en el Art. 47° de la Ley 20.285 y lo estipulado en el Amparo Rol C5166-22, que indica que se recibió una respuesta negativa a la solicitud de acceso a la información, realizada por el Sra. María Cecilia Rosas Loebel, expongo a usted los siguientes fundamentos de hecho y derecho que nuestro organismo ha dispuesto para la respuesta a cada uno de los puntos indicados por el Consejo:

- 1- Que, con fecha 15 de mayo de 2022, se recepcionó la Solicitud de Información N°MU236T0002279, de la Sra. Rosas Loebel, en que solicitaba: "**Antecedentes del proyecto del Plan Regulador Comunal de Puerto Varas desde el dictamen de Contraloría General de la República del mes de octubre del año 2021. Se solicitan los documentos, estudios, así como todo otro antecedente que a la fecha se relacione con las observaciones de Contraloría General de la República al proyecto del Plan Regulador Comunal, antecedentes que no aparecen publicados en la página web del municipio.**"
- 2- Que, posteriormente, con fecha 13 de junio de 2022, vía ordinario N°768, se dio respuesta a su solicitud, dando cuenta que la Municipalidad se encontraba trabajando en incorporar al expediente del Plan Regulador Comunal, las respuestas a las observaciones y reparos formulados por Contraloría General de la República, en su Dictamen N°2377, de 4 de octubre de 2021, trabajo que se encuentra actualmente siendo desarrollado por las unidades competentes a nivel interno, y el cual será expuesto en su oportunidad a la comunidad, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 43°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Artículo 2.1.11, de su Ordenanza General.
- 3- Que, a mayor abundamiento, los antecedentes relacionados con el proyecto del Plan Regulador Comunal, de Puerto Varas, hasta la fecha del dictamen N° 2337-2021, de Contraloría General de la República, se encuentran publicados en la página web de la Municipalidad, en la dirección <https://ptovaras.cl/plan-regulador>. Respecto a la respuesta a las observaciones y reparos formulados por Contraloría, en el Dictamen de fecha 4 de octubre de 2021, éstas se encuentran actualmente siendo abordadas por el Municipio, en los términos requeridos por Contraloría en el dictamen citado, y dentro del marco de los procedimientos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, según sea el caso.



- 4- Que, en cuanto al trabajo desarrollado por la Municipalidad, para responder a los reparos y observaciones antes señalados, cabe hacer presente que ello toma tiempo, dado que la Toma de Razón ha recaído sobre la Resolución N°49 de 2021, del Gobierno Regional de Los Lagos -éste último a través del cual deberán canalizarse las respuestas de la Municipalidad-, y que, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.1.11, de la OGUC, su tramitación implica la ejecución de una serie de acciones, así como también la intervención de distintos actores, considerando además la realización de audiencias públicas para dichos efectos.
- 5- Que, en este sentido, respecto a las diligencias realizadas y a los antecedentes relacionados con la tramitación de los reparos y observaciones formulados por Contraloría General de la República, a la fecha se ha incorporado al expediente del Proyecto del Plan Regulador Comunal, los siguientes actos administrativos:
  - a) Acuerdo N° 146, del Honorable Concejo Municipal, que "acuerda dar continuidad a la tramitación del Plan Regulador Comunal, exponiendo el expediente definitivo, al cual se han incorporado las respuestas a observaciones y reparos de la Contraloría General de la República mediante el Dictamen N° 2.337/2021, de acuerdo a Decreto Alcaldicio N° 2145, de fecha 23 de mayo de 2022".
  - b) Ordinario N° 3115, de fecha 21 de octubre de 2021, del Gobierno Regional de Los Lagos, al Sr. Seremi de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos, que remite los antecedentes de tramitación del Plan Regulador Comunal, de Puerto Varas.
  - c) Ord. N° 1486 de fecha 24 de noviembre de 2021, del Seremi MINVU Los Lagos al Sr. Alcalde de Puerto Varas, remite los antecedentes de tramitación del PRC de Puerto Varas.
  - d) Resolución Afecta N° 049 de fecha 16 de abril de 2021 del Gobierno Regional de Los Lagos, que promulga el PRC de Puerto Varas y que fuera observada por Contraloría General de la República.
  - e) Ord. N°1028 de 19 de julio de 2022, que Aclara Oficio N°417 de 16 de abril de 2018, que remite respuesta a observación Plan Regulador Comunal de Puerto Varas.
  - f) Ordinario N° 960, de fecha 06 de Julio del 2022, que comunica rectificación de Oficio N° 417, del 16 de Abril del 2018 y remite respuesta de observaciones a la Actualización del Plan Regulador Comunal, de Puerto Varas.
  - g) Resolución Exenta N°3.177 de 25 de julio de 2022, que complementa y Rectifica Decreto Exento N°4.569 de Término del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Puerto Varas.

Todos los antecedentes mencionados anteriormente, son para el conocimiento de la Reclamante y se adjuntarán en formato PDF.

- 6- Que, respecto del resto de las observaciones y reparos formulados, ellas se encuentran siendo actualmente evaluadas, debiendo ser sometidas al procedimiento previsto en la Ordenanza General para su respuesta, las cuales serán oportunamente puestas en conocimiento de la Comunidad, mediante los canales de acceso correspondientes.



**Ahora bien, respecto de los requerimientos realizados por el CPLT, a través del reparo N° E14249, de fecha 28 de Julio del 2022, procedo a responder lo siguiente:**

**1. "Se refiera, específicamente, a las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada":**

- Que, tal y como se señala en el Ordinario N° 768, de 13 de junio de 2022, la causal legal invocada es la del **artículo 21, N°1, letra b)**, de la Ley 20.285, que establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "**Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.**"
- Que, asimismo, y sin perjuicio de no haberse hecho presente en el ordinario N° 768, dado lo amplio y genérico de la solicitud de entregar todo "documento, estudio así como todo otro antecedente que a la fecha se relacione con las observaciones de Contraloría General...", también opera en este caso, la causal contemplada en la letra c), del mismo artículo, que señala que podrá denegar total o parcialmente dicho acceso "**Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.**"

**2. "Señale cómo la entrega de la información reclamada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano que usted representa, precisando, en qué medida lo solicitado serviría de antecedente para la adopción de una medida o política futura; detallando las implicancias de dicha medida, y explicitando las características particulares de lo solicitado que, a juicio del órgano que usted representa, justificaría que su comunicación vulnera el correcto cumplimiento de los objetivos de la medida o política en curso, identificando los efectos que produciría su comunicación":**

- Que, en primer lugar, al no haber sido adoptados los actos administrativos correspondientes para dar respuesta a los reparos y observaciones pendientes, la entrega anticipada a terceros de información de carácter preliminar, que no necesariamente constituirá el fundamento de dichos actos administrativos, podría contribuir a generar confusiones en el marco de la tramitación del Plan Regulador Comunal, al informar respecto de circunstancias o elementos que finalmente podrían diverger considerablemente, respecto de aquellas que sean expuestas en las respectivas instancias de audiencia pública, generando discusiones y dilaciones infundadas e innecesarias, así como nuevos requerimientos de información que distraigan el quehacer municipal.
- Que, en cuanto a la causal de la letra c), del artículo 21 citado, y atendido lo genérico y amplio de la solicitud, es complejo determinar con exactitud la extensión y alcance de la información requerida por la solicitante, lo que distraerá considerablemente las labores de los funcionarios encargados de dar respuesta a ella.



3. "Informe el estado del proceso sobre el que recae la información denegada y fecha aproximada del término del mismo":

- El proceso está programado para la segunda semana de Septiembre del presente año, una vez renovado el COSOC comunal, y en dicha instancia se pretende dar inicio al trámite del Artículo 2.1.11, de la OGUC, a fin de sancionar el expediente con las respuestas a observaciones de la Contraloría de acuerdo con los procedimientos y formalidades allí establecidos, para que luego de resuelta su aprobación por el Concejo Comunal, sea enviado a la Seremi MINVU y, está a su vez lo remita al Consejo Regional, para la promulgación de las modificaciones y su envío a trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, por lo que se espera esté vigente el Instrumento de Planificación, a fines del primer semestre de 2023, si cuenta con la correspondiente Toma de Razón y su posterior publicación en el Diario Oficial.

El presente documento, documentos adjuntos y la constancia de la entrega de los antecedentes a la Sra. María Cecilia Rosas Loebel, serán enviados al correo electrónico dispuesto para estos efectos por el Consejo [oficinadepartes@consejotransparencia.cl](mailto:oficinadepartes@consejotransparencia.cl).

Sin otro particular, se despide cordialmente,

"Por Orden del Sr. Alcalde"

  
  
ANGELA MALDONADO MANSILLA  
ENCARGADA TRANSPARENCIA  
Decreto Delegación firma N°5372 del 06/12/2017.

AMM/CRC/GCS/qmm

**Distribución:**

- Consejo para la Transparencia
- Arch. Transparencia – Amparo Rol C5166-22
- Partes